

Ciudad de México, a 13 de julio de 2016

C. María de Lourdes Melgar Palacios
Subsecretaria de Hidrocarburos
Secretaría de Energía
PRESENTE

500 / 6560

Hago referencia a sus oficios 500.188/16 y 500.204/16, y anexos presentados ante la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) los días veintidós y veintiocho de junio de dos mil dieciséis, por la Secretaría de Energía, mediante los cuales solicita la opinión de esta COMISIÓN respecto de los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación para el procedimiento de licitación y adjudicación de las 14 áreas contractuales de exploración y extracción en campos terrestres que formarán parte de la segunda convocatoria de la Ronda 2 (LICITACIÓN), en términos del artículo 24, fracción III, de la Ley de Hidrocarburos (LH),¹ y 36, fracción VI, de su Reglamento.²

Al respecto me permito comunicarle, con fundamento en los artículos 1, 2, 12, fracciones XIX y XXX, 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);³ estos últimos en relación con los artículos 23 y 24, fracción III, de la LH; 1 y 111, fracción III, 163, fracción IV, y 175 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE,⁴ que el Pleno de esta COMISIÓN, en sesión celebrada el doce de julio de dos mil dieciséis, resolvió sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación de la LICITACIÓN. Por tal motivo, sírvase encontrar adjunto al presente oficio copia certificada de la Resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio, conforme a los artículos 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracción LVI, y 59, fracción II, del Estatuto Orgánico de la COMISIÓN.⁵

El Secretario Técnico

22 hoja

SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA	SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
02 AGO 2016	
Arturo QUIEN RECIBE	17:20 HORA

Sergio López Rodríguez

SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO OFICIALÍA DE PARTES
02 AGO 2016	
Horald QUIEN RECIBE	14:50 HORA

- ¹ Publicada el once de agosto de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
- ² Publicado el treinta y uno de octubre de dos mil catorce en el DOF.
- ³ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el DOF.
- ⁴ Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y cuya última reforma se publicó el cinco de febrero de dos mil dieciséis en dicho órgano de difusión.
- ⁵ Publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el DOF.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, SERGIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES II Y XXII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE UNA PÁGINA ÚTIL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE LI-012-2016.- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- CONSTE.



COMISION FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil dieciséis.- Visto el expediente al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("COMISIÓN" o "COFECE"), en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("CPEUM"); 1, 2, 4, 12, fracciones X, XIX, XX y XXX, 18, párrafo séptimo, 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1 y 111, fracción III, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DR");² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XVI, XVII, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto");³ así como los artículos 23 y 24, fracción III, de la Ley de Hidrocarburos ("LH"),⁴ 35, fracción V y 36, fracción VI, de su Reglamento ("RLH"),⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y análisis de los aspectos en materia de competencia y libre concurrencia que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Secretaría de Energía ("SENER") presentó en la Oficialía de Partes de la COFECE el oficio 500.188/16 y anexos,⁶ para solicitar la opinión de esta autoridad respecto de los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación que se incluirán en *"las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de las 14 áreas contractuales de exploración y extracción en campos terrestres que formarán parte de la segunda convocatoria de la Ronda 2"*.

SEGUNDO.- Mediante oficio número 500.204/2016, la SENER presentó información en alcance a su promoción, para informar a esta COMISIÓN sobre el ajuste a uno de los requisitos de los criterios de precalificación y el número de bloques que formarán parte del objeto de la licitación, el cual pasaría de 14 a 12 bloques.⁷ El primero de julio de dos mil dieciséis, se emitió el acuerdo de recepción de la documentación radicada en el expediente citado al rubro y se publicó por lista el cinco de julio del mismo año.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA.- El artículo 28 de la CPEUM prohíbe los monopolios y las prácticas monopólicas en el territorio nacional, asimismo establece que el Estado Mexicano cuenta con la *"(...) Comisión Federal de Competencia Económica, (...) órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes (...)"*.

El artículo 1 de la LFCE establece que es reglamentaria del artículo 28 de la CPEUM en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, es de orden

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF").

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y cuyas modificaciones fueron publicadas en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

⁴ Publicada en el DOF el once de agosto de dos mil catorce.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

⁶ Criterios de precalificación, mecanismo de adjudicación, proyecto de bases e información sobre las características de los bloques para la exploración y explotación de campos terrestres objeto de la segunda convocatoria de la Ronda 2, entre otros.

⁷ Alcance al oficio de solicitud de opinión Anexo 2. Folio 006 del expediente.

público e interés social, es aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

En términos de su artículo 2, la LFCE tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

El artículo 52 de la LFCE prohíbe los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

Conforme al artículo 4 de la LFCE, en correlación con la fracción I del artículo 3 de ese mismo ordenamiento, están sujetos a lo dispuesto en esta Ley, todos los agentes económicos, sea que se trate de personas físicas o morales, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

El artículo 12, fracciones X, XIX y XX de la LFCE dispone que entre las atribuciones de la COMISIÓN se encuentran, respectivamente: i) resolver sobre los asuntos de su competencia y sancionar administrativamente la violación de esta Ley, ii) opinar sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre concurrencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las Autoridades Públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos; y iii) promover, en coordinación con las Autoridades Públicas, que sus actos administrativos observen los principios de libre concurrencia y competencia económica.

En términos del artículo 18, párrafo séptimo, de la LFCE, el ejercicio de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, corresponde al Pleno de la COFECE.

En correlación con las disposiciones antes referidas, el artículo 98, párrafo tercero de la LFCE, determina que: “[...] *La convocante deberá enviar a la Comisión, antes de la publicación de la licitación, la convocatoria, las bases de licitación, los proyectos de contrato y los demás documentos relevantes que permitan a la Comisión conocer la transacción pretendida [...]*”. Asimismo, el diverso 99, fracción III, de la LFCE, establece que: “[...] *la Comisión deberá resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos de la licitación [...]*”.

El artículo 111, fracción III, de las DR señala que la COFECE debe resolver sobre “[...] *la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica cuando así se establezca en las Leyes [...], en los siguientes casos: (...) III. Otorgamiento, mediante licitación, de contratos [...]*”.

El artículo 23 de la LH establece que: “[...] *La adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción se llevará a cabo mediante licitación que realice la Comisión Nacional de Hidrocarburos [...]*”.

El artículo 24, fracción III, de la LH señala que: *“Las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción, que se pongan a disposición de los interesados, deberán: [...] III. Contar con opinión previa de la Comisión Federal de Competencia Económica, la cual versará exclusivamente sobre los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación a que se refiere el artículo 23 del presente ordenamiento. La opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica deberá ser proporcionada en un plazo no mayor a treinta días a partir de la solicitud correspondiente; en caso de no emitirse la opinión, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.”*

El artículo 35, fracción V, del RLH establece que la SENER debe proporcionar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) para la emisión de la convocatoria de cada proceso de licitación, la opinión que emita la COFECE en términos de la fracción III del artículo 24 de la LH.

Asimismo, el artículo 36, fracción VI, del RLH establece que: *“Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, se estará al siguiente procedimiento: [...] VI. La Secretaría solicitará a la Comisión Federal de Competencia Económica la opinión a que se refiere la fracción III del artículo 24 de la Ley. Para efectos de esta opinión, la Secretaría, con base en la información remitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá proporcionar a la Comisión Federal de Competencia Económica los elementos que justifiquen que los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación propuestos se apegan a las mejores prácticas de la industria así como a los principios generales en materia de libre competencia y competencia económica. La Comisión Federal de Competencia Económica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Ley, podrá en cualquier momento y sin perjuicio del plazo establecido en la fracción III del artículo 24 de la Ley, requerir cualquier información adicional que estime pertinente en términos de la Ley Federal de Competencia Económica [...]”*

La SENER presentó a esta COMISIÓN los documentos e información relativos a los criterios de precalificación y mecanismo de adjudicación de la licitación para la Segunda Convocatoria de la Ronda 2, a efecto de que sean analizados y, en su caso, esta autoridad resuelva sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia, de conformidad con los artículos 24 fracción III de la LH; y 36 fracción VI del RLH, en correlación con los artículos 98 y 99 de la LFCE.

III. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS EN MATERIA DE COMPETENCIA

La segunda convocatoria de la Ronda 2 (“RONDA 2.2”) tiene por objeto asignar doce contratos de licencia para la exploración y extracción de hidrocarburos en áreas contractuales terrestres. Este proceso se identifica con la clave CNH-R02-C02/2016 (en adelante, “LICITACIÓN” o “CONVOCATORIA”).

Los bloques considerados para esta CONVOCATORIA se encuentran en las Provincias Petroleras Burgos y Cuencas del Sureste. Burgos es la principal provincia productora de gas no asociado de México y por sus características geológicas presenta un potencial importante de recursos no convencionales. Las Cuencas del Sureste corresponden a la provincia productora de aceite más importante del país.⁸

⁸ Las principales rocas generadoras son calizas arcillosas del Jurásico Superior Tithoniano de distribución regional, localmente se tienen calizas arcillosas del Cretácico y lutitas del Mioceno. Los hidrocarburos se encuentran almacenados en carbonatos y areniscas del Jurásico Superior, en carbonatos del Cretácico, en brechas carbonatadas del Paleógeno y en areniscas del Neógeno en trampas estructurales y combinadas de diferentes edades. “Plan Quinquenal”, páginas 21 y 22.

La SENER solicitó a la CNH asistencia técnica para seleccionar las áreas contractuales de exploración y extracción en zonas terrestres con base en los siguientes elementos y criterios:⁹

- a) Bloques que de preferencia incluyan Asignaciones de Resguardo "AR" encargadas a Petróleos Mexicanos ("PEMEX"),¹⁰ campos petroleros y recursos prospectivos de hidrocarburos cercanos.
- b) Agrupaciones de áreas de exploración y campos por proximidad geográfica, cercanas a infraestructura de producción y para evacuar los hidrocarburos.
- c) Áreas de exploración de un tamaño aproximado a 400 km², no contenidas en localidades urbanas, áreas naturales protegidas, manglares ni sitios RAMSAR¹¹ (humedales).
- d) Revisión y validación de la configuración de estructuras geológicas, de la información del subsuelo y posibilidad de desarrollo para la definición de los campos propuestos.
- e) Disponibilidad de información sísmica.
- f) Volúmenes de hidrocarburos, obtención de ingresos para el Estado, e identificando la presencia de yacimientos no convencionales con viabilidad comercial.

La CNH calculó el recurso prospectivo documentado y no documentado de cada área incluyendo los posibles recursos no convencionales de aceite y gas en lutitas, para proponer un conjunto de bloques dando preferencia a los que contienen mayor volumen de hidrocarburos descubiertos (campos) y presentan menos riesgos.¹² Las principales características de las áreas contractuales que seleccionó la SENER, a partir de lo anterior, se indican en el cuadro 1.

Las áreas contractuales de esta CONVOCATORIA son notablemente más extensas respecto de las 25 incluidas en la tercera convocatoria de la Ronda 1 (Ronda 1.3), que también involucró áreas contractuales terrestres, cuya superficie promedio fue de 32.5 km².¹³ Sin embargo, en la Ronda 1.3 los contratos de licencia sólo fueron para extracción, mientras que en la Ronda 2.2 también se están otorgando derechos para la exploración en áreas que tienen probabilidades de contener recursos no convencionales.

Del análisis efectuado por la CNH también se desprende que en las áreas contractuales incluidas en la CONVOCATORIA se consideraron asignaciones AR, y que en la selección de bloques no se incluyeron las zonas

⁹ Páginas 5 del archivo del Anexo 7, folio 003 del expediente LI-012-2016 ("expediente").

¹⁰ En la Ronda 0 PEMEX recibió 95 "asignaciones de resguardo", que son campos en producción que la empresa no solicitó pero tiene que hacerse cargo hasta que el Estado los licite. Véase páginas 10 y 16 del documento disponible en: http://www.pemex.com/acercaplan-de-negocios/Documents/epn-pmx-eps_2016-2020.pdf.

¹¹ Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (firmado en Ramsar, Irán).

¹² La CNH efectuó sus estimaciones con las bases de datos de oportunidades exploratorias y de reservas de 2014 y 2015, así como la información que posee sobre Plays de recursos no convencionales. En el caso de los recursos prospectivos de este tipo analizó la superficie prospectiva, valores de espesores, porosidad, saturación, factor volumétrico de formación, factor de recuperación y probabilidad de riesgo geológico ponderados de acuerdo con el Play y la provincia geológica, así como un límite técnico para el desarrollo de la profundidad en los Plays en un rango de 1,000 a 4,000 de profundidad. Páginas 8 y 9 del documento "Asistencia Técnica para definir áreas contractuales en zonas terrestres, que integrarán la 2ª convocatoria de la Ronda Dos" ("DOCUMENTO TÉCNICO"). Anexo 6, folio 003 del expediente LI-012-2016 ("expediente").

¹³ Última versión de las bases de la licitación de la Ronda 1.3, disponible en: http://ronda1.gob.mx/wp-content/uploads/2015/12/R01L03_Bases-comparadas20151109vs20151120.pdf.

mencionadas en el inciso b) de esta sección, ni zonas donde sea necesario realizar consultas con comunidades y pueblos indígenas.¹⁴

CUADRO I. ÁREAS CONTRACTUALES DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA, RONDA 2¹⁵

Área Contractual	Superficie (Km ²)	Recursos Prospectivos Exploración		Volumen Remanente Extracción		
		Recurso Prospectivo Total*	Tipo de hidrocarburo	Campos de extracción	Volumen Original Remanente*	Tipo de hidrocarburo
<i>Cuenca de Burgos</i>						
1	360.3	44.3	Gas	3	4.6	Gas
2	374.6	33.9	Gas	0	0.0	Gas
3	447.9	36.7	Gas	5	7.5	Gas
4	440.3	26.7	Gas	8	20.7	Gas
5	446.2	30.5	Gas	11	17.8	Gas
6	479.0	50.1	Gas	2	8.4	Gas
7	445.0	34.4	Gas	6	31.8	Gas
8	416.1	59.9	Gas	0	0.0	Gas
9	464.0	40.0	Gas	0	0.0	Gas
Total	3,873.4	356.5	-	35	90.82	-
<i>* Cuencas del Sureste (Cinturón Plegado Chiapas)</i>						
10	340.3	115.9	Aceite	-	-	-
11	365.8	118.6	Aceite	-	-	-
12	324.6	46.0	Aceite y Gas	4	7.3	Aceite y Gas
Total	1,030.7	280.5	-	4	7.3	-

* Millones de barriles de petróleo crudo equivalente.

El estudio de la CNH también es indicativo de que se eligieron los bloques que tienen mayores posibilidades de explotación comercial considerando tanto la cantidad de los recursos prospectivos totales estimados, como la existencia de campos de extracción y de infraestructura para desahogar la producción. De esta manera, las autoridades del sector estarían buscando que las áreas contractuales que se licitarán cuenten con el suficiente atractivo ("materialidad") para su explotación eficiente.

Con la finalidad de que las BASES contemplen un mecanismo de adjudicación y criterios de precalificación que contengan todas las medidas necesarias para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, esta COMISIÓN emite la presente opinión.

A. MECANISMO DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el artículo 23 de la LH, el mecanismo para la adjudicación de los contratos para la exploración y extracción "[...] podrá ser, entre otros, una subasta ascendente, una subasta descendente o una subasta al primer precio en sobre cerrado [...]". En términos del artículo 27 Constitucional, "Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el

¹⁴ Considerando de manera conjunta lo señalado en las Tablas 1, 5, 6 y 7 del DOCUMENTO TÉCNICO referido en el pie de página anterior.

¹⁵ Página 64 del proyecto de Bases, Anexo 5 de la solicitud de opinión, folio 003 del expediente.

Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares [...]”.

El Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de energía¹⁶ dispone que “[...] *la Nación escogerá la modalidad de contraprestación atendiendo siempre a maximizar los ingresos para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo.* [...]”. Finalmente, el artículo 26 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (“LISH”) establece que “[...] *las variables de adjudicación de los Contratos serán en todos los casos de naturaleza económica [...] atendiendo siempre a maximizar los ingresos del Estado para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo.* [...]”.

Un análisis de la legislación correspondiente nos permite inferir que el mecanismo de adjudicación para la LICITACIÓN debe ser el que permita generar el mayor potencial de maximizar ingresos en beneficio del Estado Mexicano, aprovechando las condiciones y características particulares de los bloques o áreas contractuales a licitar.

De igual forma, el mecanismo de adjudicación debe estar diseñado para incentivar la mayor concurrencia de licitantes y con ello obtener mejores posturas que resulten en mayores ingresos para el Estado.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) estableció como mecanismo de adjudicación de las áreas objeto de la LICITACIÓN, la subasta al primer precio en sobre cerrado.¹⁷ En este contexto, los interesados que satisfagan los criterios de precalificación respectivos deberán presentar una propuesta por escrito por cada uno de los bloques que sean de su interés. El ganador de cada contrato será aquél que haya ofrecido las mejores condiciones para el Estado en términos de la fórmula de adjudicación considerada en el mecanismo.

A.1. Justificación del Mecanismo de Adjudicación.

Las principales consideraciones que se presentan en el documento elaborado por la SHCP son las siguientes:

“La selección del mecanismo de adjudicación en comento tiene como principios rectores: a) sencillez, transparencia, máxima publicidad e igualdad; b) garantizar la competencia; y c) maximizar los ingresos para el Estado [...] Lo anterior, sin perjuicio de que en el futuro, una vez que se cuente con más experiencia en este tipo de licitaciones, se puedan explorar mecanismos alternativos de adjudicación. Dado que se propone establecer como una de las variables de adjudicación el porcentaje de la regalía adicional y el objetivo es obtener el mayor valor de ésta través de la licitación, no se considera factible utilizar la subasta descendente.

Por las consideraciones anteriores, se analizaron las ventajas y desventajas de los procesos de subasta ascendente y de subasta al primer precio en sobre cerrado.

1. Sencillez, Transparencia, Máxima Publicidad e Igualdad.

La subasta al primer precio en sobre cerrado determina, con reglas claras y sencillas, a quién deben asignarse los recursos y a qué precio. El formato es capaz de alinear con simplicidad los objetivos del Estado con los del licitante: el Contrato se asigna sin ambigüedad a quién ofrece las mejores condiciones al Estado. Los incentivos

¹⁶ Publicado en el DOF el veinte de diciembre de dos mil trece.

¹⁷ De conformidad con el documento denominado “JUSTIFICACIÓN REFERENTE AL MECANISMO DE ADJUDICACIÓN COMO PARTE DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS RELATIVAS A LOS TÉRMINOS FISCALES DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS” (JUSTIFICACIÓN MECANISMO DE ADJUDICACIÓN). Anexo 3 del oficio de solicitud de opinión. Folio 003 del expediente.

del licitante ganador y el Estado se enfocan en maximizar la rentabilidad del proyecto y, por ende, de la renta petrolera. [...]

Una revisión de la experiencia internacional sugiere que el mecanismo más utilizado para la adjudicación de este tipo de Contratos es el de la subasta simultánea a sobre cerrado [...]

2. Garantizar la Competencia

El principio de competencia se refiere a dos componentes básicos: 1) libre concurrencia; y 2) no colusión. Es decir, no solo se busca incentivar la participación para que el número de licitantes sea elevado, sino que además se busca que no existan acuerdos estratégicos entre los participantes que afecten la asignación de Contratos.

Debe destacarse que como parte del diseño del mecanismo de adjudicación se utiliza el criterio de simultaneidad, lo cual reduce cualquier riesgo de colusión. [...]

Lo anterior se debe a que bajo el mecanismo seleccionado, cada licitante sólo tiene una oportunidad de presentar su oferta y no puede observar el comportamiento de los otros participantes hasta que las ofertas son revisadas y anunciadas. De esta forma se evita que la competencia esté acotada por estrategias de las compañías no necesariamente alineadas con los objetivos del Estado.

En subastas de este tipo de Contratos, un mecanismo de subasta simultánea incrementa la eficiencia de la licitación, ya que las posturas revelan toda la información con la que cuenta cada licitante, al no contar con una segunda oportunidad para ajustar sus posturas una vez que conocen las de los demás competidores.

[Asimismo] el mecanismo propuesto [...] requiere que los licitantes interesados en diferentes áreas contractuales compitan separadamente por cada una de ellas. [...]

Para favorecer una competencia equitativa, el mecanismo alienta la participación de los licitantes favoreciendo sus ventajas comparativas. En un contexto de incertidumbre con licitantes adversos al riesgo, el Estado asigna los Contratos a quienes tienen una expectativa más optimista sobre el desarrollo de las áreas contractuales, expectativa que está ligada a las ventajas comparativas de cada empresa.

3. Maximización de la renta petrolera

La subasta al primer precio en sobre cerrado permite maximizar los ingresos del Estado considerando que los licitantes tienen un cierto grado de aversión al riesgo y tienen valoraciones privadas independientes sobre las áreas contractuales [...] Esta particularidad del mecanismo concuerda con el principio de maximización de la renta petrolera que forma parte de la LISH.

[...] el mecanismo contempla que los participantes presenten una propuesta individual por cada una de las áreas contractuales a licitar. De esta forma, los licitantes tienen un incentivo a presentar la que consideran su mejor oferta para cada área contractual [y] si a su vez se toman en cuenta los principios de competencia expuestos con antelación, podemos garantizar que resulte ganadora la mejor oferta para cada área contractual.

Para analizar la conveniencia de un mecanismo de adjudicación se debe considerar que existen riesgos geológicos y económicos en la determinación del valor potencial de las áreas que se licitan. Los participantes de la licitación realizan ofertas en un entorno de alta incertidumbre, por lo que las condiciones económicas expost apropiadas para el desarrollo del proyecto pueden diferir de la valoración realizada en la licitación. En consecuencia, el éxito de la licitación no depende únicamente del número de áreas que sean asignadas, sino de cuántas de éstas son desarrolladas cabalmente en el largo plazo.

Los contratistas, entre el momento de presentar sus propuestas y la etapa de desarrollo de los proyectos, enfrentarán, entre otros, los siguientes riesgos:

- i) **Riesgo de Precio** – al ser el petróleo crudo un bien comerciable, su precio se determina en los mercados internacionales por lo que el contratista será precio aceptante; como se ha observado en el último año, los precios internacionales están sujetos a un alto grado de volatilidad e incertidumbre; dado que el horizonte

de inversión de este tipo de proyectos fácilmente puede superar tres décadas, el riesgo de precios es significativo.

- ii) Riesgo geológico – si bien se cuenta con información técnica que permite inferir que existen estructuras de hidrocarburos en las zonas a licitar, esa información no es suficiente para garantizar la existencia de hidrocarburos, ni en su caso de la calidad de los mismos. Además, el descubrimiento de un yacimiento de hidrocarburos no garantiza que éstos se encuentren en cantidades suficientes para justificar su explotación.*
- iii) Riesgo comercial y de costos – Al momento de realizar una perforación, se reduce la incertidumbre sobre el nivel de inversiones que serán necesarias para la posible explotación comercial de los yacimientos. Además, a lo largo de la vida del proyecto, los costos de los insumos, incluyendo el costo de transporte y procesamiento posterior al punto de medición, pueden presentar también una alta variabilidad.*

Es importante señalar tres controles particulares del diseño propuesto que incentivan a que cada licitante presente las mejores ofertas posibles, no sólo en términos de valor sino de factibilidad de desarrollo: 1) sólo existe una oportunidad de ofertar; 2) las propuestas no pueden ser modificadas una vez enviadas; y 3) es costoso abandonar la licitación una vez que se hace la propuesta.¹⁸

Adicionalmente, la SHCP indicó que: (i) el proceso de licitación será abierto y equitativo para los participantes; (ii) el mecanismo de adjudicación se hará público al momento de publicar las BASES en la página electrónica de la Ronda 2, en apego al principio de máxima publicidad; y (iii) el esquema propuesto para la determinación del ganador para cada área contractual minimiza los riesgos de corrupción, pues la apertura de las propuestas de los precalificados se hace en presencia de todos los licitantes.

A.2. Análisis en materia de competencia y libre concurrencia

El mecanismo de adjudicación se debe seleccionar en función de las características de los bienes que se subastan, del escenario previsible de concurrencia, y otros factores relevantes como las posibilidades de sustitución y complementariedad entre bienes, cuando se adjudica un determinado conjunto en un mismo proceso de licitación. Además, existen otros principios importantes en el diseño general de una licitación, como los grados de transparencia y el equilibrio entre participantes, que tienen un impacto significativo en el nivel de competencia por las áreas contractuales y, por tanto, en los resultados del proceso.

El mecanismo propuesto por la SHCP ofrece sencillez y facilidad de instrumentación para el convocante (no necesariamente para los interesados) y tiene respaldo en la práctica internacional. Sin embargo, esta autoridad considera conveniente hacer las siguientes precisiones.

Selección del mecanismo

Del análisis de la documentación remitida, la COFECE identifica lo siguientes elementos importantes en la selección del mecanismo de adjudicación que se utilizará en las LICITACIONES:

- a) Bienes múltiples.** La LICITACIÓN comprende doce áreas contractuales terrestres:¹⁹

¹⁸ Páginas 4 a 7 del documento Justificación MECANISMO DE ADJUDICACIÓN. Anexo 3. Folio 003 del expediente.

¹⁹ Alcance al oficio de solicitud de opinión Anexo 2. Folio 006 del expediente.

- i. Nueve en la provincia geológica de Burgos.²⁰ Es posible distinguir dos conjuntos de bloques contiguos. Un conjunto con tres áreas localizadas hacia noroeste, entre Tamaulipas y Nuevo León. Otro grupo de dos bloques contiguos se encuentra en el sureste de Tamaulipas.²¹

Las otras tres áreas, ubicadas hacia el norte de Tamaulipas, se encuentran rodeados y relativamente contiguos a varias de las asignaciones de Pemex en la Ronda 0.²²

- ii. Tres en las Cuencas del Sureste.²³ Dos al noroeste del estado de Chiapas, y la tercera en el sureste del estado de Tabasco. Las tres áreas se encuentran separadas y alejadas de los campos de extracción de PEMEX.²⁴

Tomando en cuenta que varias de las áreas objeto de la LICITACIÓN cuentan con campos en explotación y recursos prospectivos significativos, es posible desprender la posibilidad de una explotación complementaria de los bloques contiguos en la provincia de Burgos.

- b) **Valor común del bien.** La literatura de subastas identifica los bloques para explotar hidrocarburos como de "valor común", considerando que los postores valúan de manera similar cada una de las áreas, si bien ninguno tiene información precisa sobre esos valores al momento de la licitación, por lo que las valoraciones entre los licitantes podrían estar correlacionadas.²⁵

Considerando que los precios de los hidrocarburos se determinan en los mercados internacionales, todos los postores en la licitación esperan un valor futuro igual o muy parecido para el producto prospectivo que estiman obtener con la explotación del área contractual. Asimismo, requieren conocer la cantidad y calidad de hidrocarburos que obtendrán.

Durante el proceso de licitación tales valores son desconocidos, por lo que cada participante tiene que estimarlos a partir de la interpretación de datos geológicos obtenidos de la exploración superficial, para lo cual utiliza su experiencia, personal calificado disponible y/o análisis y datos adquiridos de otros expertos.²⁶

²⁰ La provincia petrolera de Burgos abarca principalmente el estado de Tamaulipas y el extremo oriental de Nuevo León. Al norte se extiende en el territorio de los Estados Unidos de América y al este costa afuera hacia la plataforma continental del Golfo de México. Está formada por sistemas sedimentarios terciarios progradantes hacia el oriente y afectados por sistemas de fallas lístricas con caída al oriente. Pemex Exploración y Producción, disponible en <http://www.cnh.gob.mx/rig/PDF/PROVINCIAS%20GEOLOGICAS.pdf>.

²¹ Oficio de solicitud de opinión, Anexo 6, DOCUMENTO TÉCNICO, página 13 y Anexo 5, proyecto de Bases, página 54, ambos en el folio 003 del expediente; y Anexo 2, páginas 2 y 3 del escrito de alcance, folio 006 del expediente.

²² Ídem.

²³ Planicie Costera del Golfo de México y la plataforma continental del sureste de México (referencia, igual que el anterior).

²⁴ Oficio de solicitud de opinión, Anexo 6, DOCUMENTO TÉCNICO, página 14 y Anexo 5, proyecto de Bases, página 55, ambos en el folio 003 del expediente; y Anexo 2, páginas 2 y 3 del escrito de alcance, folio 006 del expediente.

²⁵ Haile, P., Hendricks, K., Porter, R. y Onuma, T. (2012), "Testing Competition in U.S. Offshore Oil and Gas Lease Bidding". Cramton, Peter (2007). "How Best to Auction Oil Rights", en Humphreys, Macartan, Jeffrey Sachs y Joseph Stiglitz, *Escaping the Resource Curse*. Columbia University Press, 2007, capítulo 5. Haile, P., Hendricks, K. y Porter, R. (2010). "Recent U.S. Offshore Oil and Gas Lease Bidding: A Progress Report", en *International Journal of Industrial Organization*, 28, pp. 390-396.

²⁶ Véase pie de página 23.

En este contexto la información que posee cada licitante en lo individual puede ser relevante para la valoración de los demás, por lo que las valuaciones de los participantes podrían estar relacionadas entre sí.

- c) **Posición de PEMEX frente a otros interesados.** En la Ronda 0, PEMEX solicitó a la SENER 262 campos de extracción y 67 áreas de exploración en zonas terrestres. Esa Secretaría resolvió otorgarle 248 campos de extracción y 40 áreas de exploración para las que PEMEX logró demostrar que contaba con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución suficientes para la explotación y el desarrollo eficiente de los recursos. Estos campos representan una parte sustancial de las reservas 2P²⁷ y de los recursos prospectivos en tierra del país.²⁸

Varios bloques incluidos en la LICITACIÓN son contiguos a algunos campos de extracción asignados a PEMEX, además de que se encuentra a cargo de algunas de las AR que podrían formar parte de algunos de los bloques de la LICITACIÓN. Lo anterior implicaría que esta empresa cuente con más información sobre las áreas contractuales en cuestión y, por tanto, tendría ventaja frente a los demás interesados.

Sin embargo, esta ventaja podría estar limitada por las restricciones presupuestarias que afectan a PEMEX,²⁹ como lo muestra su interés de devolver las AR que le fueron dadas en custodia.

- d) **Asimetrías de información.** Todos los posibles interesados desconocen las verdaderas características geológicas de las áreas que se licitarán, así como la cantidad y tipo de hidrocarburos que efectivamente contienen.³⁰

La CNH cuenta con información sísmica 3D para los campos en Burgos y 2D en las Cuencas Salinas, que se encontrará a disposición de los interesados en el "cuarto de datos". Sin embargo, según este organismo esta información no es suficiente, de manera que es posible que existan asimetrías de información, fundamentalmente a favor de PEMEX, que a la fecha es la única empresa petrolera en la zona.

Sin embargo, las restricciones presupuestales de Pemex indican que es poco probable que participe en esta Licitación, que involucra áreas que la SENER no le otorgó en la Ronda 0 por carecer de capacidad y otras que forman parte de las AR que se le entregaron en custodia.

- e) **Asociación entre grandes operadores.** En las BASES no se toma en cuenta la figura de Empresa o Compañía Petrolera de gran escala que se incluyó en las dos primeras convocatorias de la Ronda 1, para permitir la formación de consorcios y asociaciones en participación sin restricción alguna respecto del tamaño de las integrantes.

Por el tipo de información geológica que se tiene, existe una gran incertidumbre sobre las características geológicas, lo que impacta los costos de exploración y extracción. Esto hace que empresas pequeñas con presupuestos restringidos y portafolios poco diversificados, tengan menos incentivos a participar.

²⁷ Las reservas probables (2P) son aquellas reservas adicionales que, a partir de un análisis de datos de geociencias y de ingeniería, se estiman son menos probables a ser recuperadas, comparadas a reservas probadas, pero más ciertas a ser recuperadas comparadas a las reservas posibles. Cuando se utilizan métodos probabilistas, había por lo menos una probabilidad del 50% a que las cantidades reales recuperadas igualarán o excederán la estimación de 2P. Fuente página 19 del documento disponible en: http://www.cnh.gob.mx/docs/libro_de_reservas_cnh_2012.pdf.

²⁸ "COFECE Segunda Convocatoria Ronda Dos", pp. 1 a 4. Anexo 7. Folio 003 del expediente.

²⁹ <http://www.ft.com/fastli/2016/02/29/losses-at-mexicos-pemex-surge-to-29bn/>.

³⁰ DOCUMENTO TÉCNICO, página 7. Anexo 6, del oficio de solicitud de opinión, folio 003 del expediente.

Grandes empresas en cambio cuentan con restricciones presupuestarias menores y tienen un portafolio diversificado de exploración y extracción, lo que permite una mayor concurrencia de éstas. Por lo tanto, permitir consorcios entre ellas limitaría considerablemente la concurrencia en los licitantes.

Conclusiones sobre el mecanismo de asignación

Esta autoridad considera que para el caso de bienes múltiples con valores comunes dentro de un contexto de incertidumbre, como en el caso de la LICITACIÓN, una subasta abierta ascendente tiene el mayor potencial para generar las mejores condiciones en beneficio del Estado, frente a la subasta a primer precio en sobre cerrado.³¹

Una subasta abierta ascendente permite, a través de la puja de los postores, que éstos obtengan información sobre el valor común de los bienes durante el proceso de licitación (fenómeno conocido como “descubrimiento de precios”), lo que reduce la incertidumbre de los participantes e incentiva la presentación de un número mayor de postores y de ofertas más agresivas, representativas de la verdadera valoración que cada uno da al bien. De esta manera, se generan los mayores incentivos a la participación de postores, eficiencia y competencia. En contraste, un esquema de sobre cerrado no permite obtener información sobre el valor común de lo licitado, lo que generalmente provoca postores cautelosos y menores incentivos a la concurrencia a través de una menor cantidad de postores.³²

Una subasta abierta ascendente establece un campo de juego más parejo entre los participantes. En este sentido, las ventajas de información de algún participante respecto a otros se minimizan al obligarlos a todos a revelar su información en la subasta a través de reglas de actividad. En la subasta a sobre cerrado no existe un mecanismo equivalente. Asimismo, participantes eficientes pero más pequeños podrían tener menores incentivos a participar en subastas a sobre cerrado, considerando que en éstas participan postores de mayor tamaño y capacidad financiera. Por ello, la subasta abierta ascendente fomenta una mayor concurrencia de interesados en el proceso licitatorio.

Adicionalmente, cabe señalar que cuando los bienes son múltiples, las subastas a sobre cerrado generan problemas porque los postores tienen que inferir muchas características respecto de sus rivales para hacer las

³¹ No pasa desapercibido para esta COMISIÓN que la SHCP, en el numeral 3 del apartado 3 del documento JUSTIFICACIÓN MECANISMO DE ADJUDICACIÓN, pp. 6 Y 7, Anexo 3, folio 018 del expediente, señaló que la subasta al primer precio en sobre cerrado permite maximizar los ingresos del Estado considerando que los licitantes tienen un cierto grado de aversión al riesgo y tienen valoraciones privadas independientes sobre las áreas contractuales; para apoyar lo anterior, se cita el documento de Maskin, Eric y John Riley, “Asymmetric Auctions”, The Review of Economic Studies, 67, 2000. En opinión de esta COMISIÓN este documento no es aplicable al caso que nos ocupa ya que la cita de dicho documento resulta incorrecta pues ésta no es un resultado o conclusión del mismo. La premisa de que con aversión al riesgo se rompe el teorema de equivalencia del ingreso no se demuestra en el documento citado, sino que el documento cita trabajos anteriores, de distintos autores, que muestran qué sucede cuando hay aversión al riesgo en una subasta. Dichos trabajos, suponiendo valores individuales, muestran que la subasta a sobre cerrado le permite obtener más ingresos al subastador de lo que le permitiría una subasta ascendente. La intuición detrás de dicho resultado está en que, al ser adversos al riesgo, los pujantes tendrían una mayor utilidad marginal en caso de no ganar el bien, lo que implica mayor agresividad en pujas que en caso de neutralidad al riesgo.

Al respecto, incluso esos documentos y resultados no tienen sentido en la subasta en comento, pues todos se basan en el supuesto de valores individuales, el cual no aplica para el caso en análisis pues estamos hablando de subastas de valores comunes o afiliados en los que, como el trabajo de Maskin y Riley plantea, aplica el teorema de Milgrom y Weber.

³² Tal comportamiento se relaciona con la “maldición del ganador”, que conduce a la sobrevaloración del bien subastado cuando los licitantes compiten por bienes múltiples de valor común. Para evitar lo anterior, los postores son por lo general menos agresivos, lo que resulta en ingresos menores a los esperados.

posturas, donde malas inferencias generan resultados ineficientes. Esto a su vez puede resultar en un proceso más complejo.

Entre los diversos formatos de subastas abiertas ascendentes, para esta COMISIÓN la más adecuada para licitar bloques múltiples en campos terrestres es la subasta abierta simultánea ascendente tipo "clock". Este tipo de subastas consiste de rondas múltiples, en las que el subastador anuncia los precios de cada bien licitado y los postores revelan, a través de pujas para cada uno, si tienen interés al precio anunciado. Los precios aumentan cuando existe más de un interesado y la subasta termina cuando queda un solo interesado en la puja para cada bien.

Por otra parte, para que el proceso de LICITACIÓN sea exitoso, es fundamental que esta modalidad de subasta sea correctamente instrumentada y se establezcan diversas salvaguardas y parámetros, por ejemplo:

- **Formato sencillo.** Cada una de las áreas contractuales se debería tratar como un bien diferenciado. En este sentido habrá un mercado abierto para cada área, incluyendo su propio precio. Debe utilizarse el software adecuado y las reglas deben ser sencillas.³³
- **Reglas de actividad.** Debe regularse la actividad de los postores para evitar comportamientos anticompetitivos, como sería el caso del *bid sniping*, es decir, la tendencia a esperar al último momento para hacer una oferta seria, o la presentación de posturas que no son del interés del postor pero sí de sus competidores, con el propósito de manipular indebidamente el precio.
- **Garantías de seriedad.** Deben establecerse garantías de seriedad proporcionales a las áreas contractuales que desea adquirir el licitante.
- **Precios de reserva.** De conformidad con el artículo 26, segundo párrafo, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la SHCP establecerá los valores mínimos que serán aceptables para el Estado respecto a cualquiera de las variables de adjudicación. La COMISIÓN considera que estos valores mínimos ("precios de reserva") sean determinados considerando las características de las áreas contractuales; en este sentido, los bloques con iguales características deberán tener los mismos valores mínimos.
- **Precios.** Establecer reglas sobre incrementos de precios durante la subasta que propicien un proceso de descubrimiento de precios ordenado. Se debe prever asimismo un mecanismo de precios de salida.

Para evitar problemas de colusión, se debe fomentar la anonimidad de posturas. En el caso de la subasta propuesta ("clock"), sólo se debe revelar la cantidad demandada total por cada bloque y no revelar las posturas de cada participante.

³³ Por ejemplo, los postores indicarán con un 1 si están dispuestos a pujar por un bloque y con un 0 si no tienen intención en pujar por el bloque. Cada postor emitirá en la primera ronda una postura de 1 o 0 para cada uno de los bloques disponibles. El mecanismo tiene un subastador que anuncia los precios de cada ronda y los sube en la siguiente ronda siempre que la demanda agregada (la suma de todas las posturas que indiquen 1 por ese bloque) sea mayor a 1. En el caso en que ya no existan demandas mayores a 1 por cada bloque, la subasta termina y los ganadores son aquellos que hayan mantenido su postura al último precio. El precio pagado por cada bloque puede ser el precio al que termina la subasta o bien el precio más alto que se rechazó (para cada bien) antes de que terminara la subasta.



Ahora bien, en un contexto de bajos precios de los hidrocarburos y altos requerimientos de inversión e incertidumbre derivada de las probabilidades de éxito geológico y de las condiciones de los mercados internacionales de hidrocarburos, esta COMISIÓN considera que para incentivar la concurrencia a la LICITACIÓN es necesario aplicar el mecanismo de subasta abierta simultánea ascendente tipo "clock" para lograr la maximización de los ingresos del Estado.

Consideraciones sobre asimetrías

Para proteger y promover la competencia en las licitaciones, esta COMISIÓN debe considerar tanto los elementos que permitan una mayor concurrencia, como aquéllos que prevengan conductas coordinadas que afecten los resultados en detrimento de la maximización de ingresos del Estado, que se relacionen directa o indirectamente con el mecanismo de asignación.

La información disponible indica que PEMEX no se encontraría en posición de ventaja significativa, ya que no cuenta con recursos para dirigir sus objetivos de inversión a bloques que incluyen AR y que no fueron otorgados en la Ronda 0. No obstante, para asegurar una explotación viable conforme a lo establecido en la LH, se considera conveniente que los ductos y otra infraestructura para conducir y entregar los hidrocarburos sean de acceso abierto, y con precios y condiciones regulados, en los lugares y condiciones que sean técnicamente viables.

Con relación a la asimetría entre agentes económicos interesados, la formación en grupos entre empresas petroleras de gran tamaño podría coadyuvar a aumentar las posibilidades de que las áreas contractuales sean explotadas. Sin embargo, esto también podría elevar los riesgos de colusión en detrimento de los ingresos del Estado y disminuir las posibilidades de participación de empresas que no se encuentren entre las que poseen más recursos y experiencia en la exploración y extracción de hidrocarburos, dados los importantes montos de recursos que requiere el desarrollo productivo de las áreas contractuales, y posiblemente la adquisición y aprovechamiento de estudios sísmicos más completos y precisos.

En razón de lo anterior, esta autoridad considera necesario incluir en las BASES la definición de "*Compañía petrolera de gran escala*", y señalar que no será posible la formación de consorcios y asociación en participación que incluyan a más de una de esas empresas. Esta medida, aunada a la prohibición de que una misma compañía, o alguna otra empresa que forme parte del mismo grupo de interés económico presente posturas por un mismo bloque, ya sea directa o indirectamente en lo individual o a través de consorcios, permitirían prevenir de manera efectiva conductas que generen efectos dañinos a la competencia y contribuirían al logro de los objetivos de la LICITACIÓN.

Por lo demás, la COFECE coincide respecto a que el mecanismo de adjudicación debe tener como ejes rectores: a) sencillez, transparencia, máxima publicidad e igualdad; b) garantizar la competencia; y c) maximizar los ingresos para el Estado. Estos principios deben prevalecer a lo largo del proceso licitatorio.

Otros aspectos del mecanismo



El artículo 6 de la LISH establece que en los contratos de licencia se establecerán las siguientes contraprestaciones a favor del Estado por: i) un bono a la firma; ii) la cuota contractual para la fase exploratoria,³⁴ iii) las regalías, determinadas conforme el artículo 24 de la LISH,³⁵ y iv) una contraprestación que se determinará en los contratos, considerando la aplicación de una tasa al valor contractual de los hidrocarburos.

De acuerdo con el artículo 7 de la LISH, el bono a la firma “*será determinado por la [SHCP] para cada Contrato y su monto, así como sus condiciones de pago, se incluirán en las bases de la licitación para su adjudicación...*”

Por otro lado, el cuarto párrafo del artículo 26 de la LISH señala que la SHCP “*podrá optar por incluir en cualquier Contrato cualquiera de las Contraprestaciones señaladas en esta Ley o una combinación de las mismas.*”

A continuación se presentan las consideraciones de esta autoridad en materia de competencia sobre estos aspectos del mecanismo de adjudicación.

- a. **Criterio de adjudicación.** El ganador del contrato de cada área será el participante que haya presentado la propuesta económica que contenga el Valor Ponderado de la Oferta (“VPO”) más elevado. El VPO se calculará hasta el tercer decimal y no se aceptarán valores iguales o superiores a 100% para el valor de la regalía adicional.³⁶

El VPO resulta de la regalía adicional³⁷ (“RA”) que cada licitante oferte por cada área, al que se le sumará un Factor por la Inversión Adicional (“F_INV”), que se aplicará si los licitantes deciden incluir este concepto en sus propuestas.³⁸ El VPO se calculará con la siguiente fórmula:³⁹

$$VPO = RA + \left[\left(7.55 \times \frac{RA}{100} \right) + 1.33 \right] \times F_INV$$

El valor de la RA se expresará a dos dígitos y dos decimales. El F_INV será una “variable discreta” que sólo podrá adoptar uno de tres valores: i) 1.5 (uno punto cinco) en caso de que el licitante adquiera compromiso

³⁴ Corresponde a la cuota por la parte del área contractual que no se encuentre en la fase de producción, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LISH.

³⁵ El monto de las regalías se determinará para cada tipo de hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa determinada de conformidad con las fracciones I a III del artículo 24 de la LISH, sobre el valor contractual del petróleo, del gas natural y de los condensados, según corresponda.

³⁶ La SHCP indicó que esta condición tiene el fin de evitar propuestas que lleven a proyectos que no sea factible ejecutar. Véase numeral 4 del documento JUSTIFICACIÓN MECANISMO DE ADJUDICACIÓN, p. 8. Anexo 3. folio 003 del expediente.

³⁷ El valor de la regalía adicional se determina como porcentaje del valor contractual de los hidrocarburos, expresado en dos dígitos y dos decimales.

³⁸ De acuerdo con lo indicado por la SHCP, la función para el componente de inversión se determinó considerando que “*se incentiva la aceleración de la fase de desarrollo, ya que el contratista tiene incentivos a realizar una inversión rentable que tenga impacto en la productividad (...) para maximizar la renta petrolera importa tanto el monto que se captura por barril, como la cantidad de barriles producidos. El efecto es deseable, ya que un desarrollo más rápido y más eficiente también contribuye a obtener una mayor cantidad de recurso para el estado*”. Véase numeral 4 del documento JUSTIFICACIÓN MECANISMO DE ADJUDICACIÓN, página 9, Anexo 3. folio 003 del expediente.

³⁹ Anexo 1 de oficio No. 349-B-261, por medio del cual la SHCP comunicó a la SENER las condiciones económicas respecto de los términos fiscales y las variables de adjudicación que deberán emplearse en el proceso de licitación de las doce áreas contractuales en campos terrestres que serán parte de la LICITACIÓN, que forman parte del Anexo 2. folio 003 del expediente.

de inversión adicional igual a las unidades de trabajo equivalentes a dos pozos exploratorios;⁴⁰ ii) 1 (uno) para un compromiso de inversión adicional igual a las unidades de trabajo equivalentes a un pozo exploratorio; y iii) 0 (cero) si no se ofrece inversión adicional.

De acuerdo con lo manifestado por la SHCP, en la definición del componente de inversión adicional se consideró *“el efecto que la ejecución acelerada de las inversiones tiene en el beneficio del proyecto para el Estado”* en virtud de que *“incentiva la aceleración de la fase de desarrollo, ya que el contratista tiene incentivos a realizar una inversión rentable que tenga impacto en la productividad. En otras palabras, para maximizar la renta petrolera importa tanto el monto que se captura por barril, como la cantidad de barriles producidos”*.⁴¹ Asimismo, señaló que este factor tiene como objetivo *“comparar de forma homogénea ambas variables de adjudicación en términos del beneficio esperado por el Estado”*.⁴²

En caso de empate, el ganador será el participante que ofrezca el mayor bono a la firma que deberá pagarse en efectivo.⁴³ Si el empate persiste, para determinar al participante ganador se utilizará el método de insaculación, sin perjuicio de pagar la cifra que resulte del primer criterio de desempate.

Esta COMISIÓN considera que incluir dicho criterio de adjudicación propicia distorsiones en el proceso. En opiniones sobre convocatorias anteriores la COMISIÓN se ha pronunciado por incluir el bono a la firma como el criterio de adjudicación, ya que éste permite alinear los intereses de los ganadores y el Estado al motivar que los agentes económicos materialicen su programa de inversiones de manera más eficiente. Con el fin de recuperar rápidamente el monto erogado por el bono inicial, se incentiva a los ganadores a acelerar su proceso de inversión.⁴⁴ Se reitera la necesidad de evaluar la implementación de este mecanismo de adjudicación que se contempla en la LISH y que se encuentra entre las modalidades de contraprestación para el caso de contratos de licencia, ya que además de ser una práctica común a nivel internacional, ayudaría a aumentar la concurrencia en la licitación, así como alinear los incentivos para el esfuerzo de ejecución una vez otorgado el contrato al ganador de la misma.

Incorporar el componente asociado a la inversión distorsiona la LICITACIÓN, al ocasionar que las posturas de los participantes no reflejen el verdadero valor que están dispuestos a pagar al Estado por obtener las áreas objeto de la LICITACIÓN. Usar a la inversión como variable de selección para plantear las propuestas afecta el funcionamiento eficiente de la subasta. La experiencia en otro tipo de licitaciones ha mostrado que los compromisos de inversión son más susceptibles de renegociación. Esto implica que postores con más aptitudes para la renegociación distorsionen sus pujas y la selección del ganador no recaiga sobre el más eficiente. Esto afecta en general las bondades de la licitación como mecanismo de extracción de rentas para el Estado. Por lo anterior, se considera que se debe implementar el bono a la firma como único criterio de adjudicación.

⁴⁰ Se trata del equivalente a pozos exploratorios durante el Periodo de Exploración con las especificaciones establecidas en las BASES y el contrato del área respectiva.

⁴¹ Numeral 4 del documento JUSTIFICACIÓN MECANISMO DE ADJUDICACIÓN, pp. 8 y 9, Anexo 3, folio 003 del expediente.

⁴² Fuente: Ídem.

⁴³ Para ello, al momento de entregar la propuesta económica para cada área contractual, cada licitante entregará un sobre cerrado en el que se incluya una cuartilla impresa y firmada con tinta por el representante legal que contenga su oferta de bono a la firma en efectivo. Anexo 2 “Mecanismo de Desempate” del oficio 349-B-261 que se encuentra en el Anexo 2 (Mecanismo de Adjudicación) del oficio de solicitud de opinión, folio 003 del expediente.

⁴⁴ En términos técnicos, el bono a la firma se convierte en un costo hundido, lo que representa un compromiso de inversión.

Respecto de las regalías, en el esquema propuesto, la SHCP deberá fijarlas de manera anticipada a la celebración de la licitación. El monto de las regalías debe establecerse tomando en cuenta que existe una relación inversa entre bono a la firma y regalía, la SHCP debe analizar esta relación para fijar el nivel óptimo de la regalía.

- b. **Precios de reserva.** De conformidad con el artículo 26, segundo párrafo, de la LISH, la SHCP establecerá los valores mínimos que serán aceptables para el Estado respecto a cualquiera de las variables de adjudicación ("precios de reserva"). La SHCP fijará valores mínimos para las variables de adjudicación a más tardar en la fecha que se publique la versión final de las Bases.⁴⁵ Sobre la revelación de los precios de reserva, dicha autoridad considera lo siguiente:⁴⁶

"Respecto a las razones por las que se podría considerar conveniente revelar, antes de la presentación de posturas, los valores mínimos de las variables que componen la propuesta económica que serán aceptables para el Estado, se expone lo siguiente:

- a) *Uno de los principales objetivos del Estado es que estas rondas de licitación sean exitosas, es decir, que exista amplia participación y que la mayoría de los bloques sean adjudicados bajo condiciones que hagan factible el desarrollo de los proyectos (...) con el propósito de generar beneficios para el Estado.*
- b) *El precio de reserva se determina bajo las condiciones económicas presentes, incluyendo el precio de los hidrocarburos. Se trata de un indicador importante para determinar el valor mínimo esperado de los beneficios del Estado, así como para que los licitantes establezcan sus posturas.*
- c) *Considerando lo anterior y el hecho de que existe un entorno de precios bajos con una lenta recuperación, la publicación del precio de reserva del Estado se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*
 - *La revelación no podrá ser posterior al momento de evaluación de las ofertas.*
 - *En la definición de posibles posturas, los licitantes deben considerar la incertidumbre existente respecto de las condiciones técnicas de cada área, así como las condiciones comerciales esperadas, incluyendo los términos fiscales. Se podría revelar el precio de reserva con antelación a la licitación para dar mayor certidumbre a los participantes respecto de las condiciones fiscales aceptables de forma que puedan realizar una evaluación adecuada para presentar posturas viables.*

Al respecto, esta COMISIÓN considera que revelar dichos precios facilitaría el intercambio de información y eliminaría los incentivos para diseñar ofertas más competitivas. En estas circunstancias, para prevenir actos, acuerdos o negociaciones entre participantes que tengan el objeto o efecto de establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en la LICITACIÓN, e incentivar propuestas que redunden en mejores condiciones para el Estado, esta autoridad considera necesario que los valores mínimos se mantengan en secreto durante todo el proceso.

B. CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 23 de la LH, los interesados en presentar propuestas en los procesos de licitación para la adjudicación de contratos para exploración y extracción deberán cumplir con los criterios de

⁴⁵ Oficio 349.B-261, página 2, Anexo 4 (Opinión SHCP Criterios), folio 003 del expediente.

⁴⁶ Anexo 9 "Justificación sobre lo correspondiente a los valores mínimos y máximos para la Segunda Convocatoria de la Ronda 2" del oficio de solicitud de opinión. Folio 003 del expediente.

precalificación respecto de los elementos técnicos, financieros, de ejecución y experiencia, en los términos señalados en los lineamientos que al efecto establezca la SENER. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del RLH, en correlación con la fracción III del artículo 35 de ese mismo ordenamiento, las bases de licitación para adjudicar esos contratos deberán prever, entre otros elementos, el proceso de precalificación y los Lineamientos Técnicos. La fracción II del artículo 37 del RLH señala que los Lineamientos Técnicos se integran, entre otros, con los requisitos para acreditar los criterios de precalificación señalados en el artículo 23 de la LH.

Marco general de las BASES

Para esta LICITACIÓN, en las BASES se considera que todos los interesados,⁴⁷ ya sea que se trate de un licitante individual, o de un conjunto que participe como un solo licitante (o licitante agrupado⁴⁸) bajo la figura de asociación en participación⁴⁹ o de consorcio,⁵⁰ deberán cumplir con la etapa de precalificación para recibir la constancia respectiva.⁵¹ Los licitantes agrupados contarán con un operador⁵² que deberá tener por lo menos una tercera parte de la participación económica en el Consorcio o Asociación en Participación, y entre sus miembros podrán incluir socios financieros. Los interesados contarán con un plazo para solicitar autorización para incorporar socios financieros no precalificados previamente y para modificar su estructura para participar en la LICITACIÓN.

De acuerdo con el numeral 12.1 de las BASES, un mismo interesado podrá participar como licitante individual y/o como parte de uno o más consorcios o asociaciones, siempre que no se integre a más de cuatro licitantes.⁵³ Lo anterior, con el fin de facilitar que se concrete un mayor número de oferentes por bloque, ya que ello facilita que si una cierta área es atractiva para un conjunto de agentes, pero otra sólo lo es para uno de los integrantes,

⁴⁷ De acuerdo con las BASES: i) un interesado es una compañía, consorcio o asociación en participación que tiene interés en participar en la LICITACIÓN, y ii) una compañía puede ser cualquier empresa productiva del Estado, sociedad, corporación, fideicomiso, sociedad por acciones, asociación no corporativa, o cualquier otra análoga de naturaleza mercantil constituida conforme a las leyes del país de origen. Páginas 10 y 11, Anexo 5, folio 003 del expediente.

⁴⁸ El Licitante Agrupado se define como el "Consorcio o Asociación en Participación que precalifica bajo alguna de dichas modalidades para participar en la Licitación y que posteriormente presenta una Propuesta conforme a los requisitos establecidos en las Bases". Página 11, Anexo 5, folio 003 del expediente.

⁴⁹ En las BASES se define como: "[d]os o más Compañías que participan de forma conjunta en la Licitación, ya sea que tengan celebrado o que se obliguen a celebrar un acuerdo de asociación en participación conforme a la legislación mexicana, en caso de resultar ganadora su Propuesta. En todos los casos, quien sea el asociante, conforme a la Normatividad Aplicable, deberá ser el Operador en el Contrato". Página 9, Anexo 5, folio 003 del expediente.

⁵⁰ Definido en las BASES como: "[d]os o más Compañías que participan de forma conjunta en la Licitación, sin que para ello requieran constituir una nueva persona jurídica de conformidad con la Normatividad Aplicable". Página. 10, Anexo 5; folio 003 del expediente.

⁵¹ La Precalificación es la etapa en la que se analiza y evalúa la experiencia y capacidades técnicas, de ejecución, financieras y legales de cada interesado en la LICITACIÓN conforme al procedimiento establecido en las Bases, a fin de emitir la constancia correspondiente.

⁵² Compañía responsable de dirigir, asumir la representación, el liderazgo y la conducción de la ejecución del Plan de Exploración y/o el Plan de Desarrollo para la extracción de los hidrocarburos, prevista en el inciso B del artículo 32 de la LISH. Página 12, Anexo 5, folio 003 del expediente.

⁵³ En el expediente LI-010-2016 [respuesta al numeral 1, incisos b) y c) del requerimiento de información, folio 015] la SENER señaló que esta medida considera las características de los proyectos y las (elevadas) inversiones requeridas "a fin de reflejar la capacidad administrativa" de las empresas para negociar en los consorcios. Esta disposición y la restricción a la participación de empresas que habiendo recibido adjudicación como segundo lugar no hubieran firmado contrato para otra Área Contractual por causas imputables a las mismas [numeral 4.1, inciso f) del proyecto de Bases, Anexo 5 del expediente], parecen estar encaminadas a prevenir conductas especulativas de los licitantes.

éste último pueda buscar asociarse con otro para licitar por dicha área, o incluso pueda pujar por la misma de manera individual.

Esta autoridad considera que para el caso de la LICITACIÓN, facilitar que un mismo interesado pueda participar en lo individual y/o con uno o más licitantes agrupados para ofertar por distintos bloques podría favorecer la concurrencia y, por tanto, podría ser favorable para la competencia, siempre y cuando se implementen mecanismos efectivos para evitar la colusión y el intercambio indebido de información, como los señalados en el análisis de asimetrías de la sección A.2 de este oficio, en particular la formación de consorcios o asociación en participación entre empresas grandes.

El establecimiento del límite para que un mismo interesado (individual o agrupado) no forme parte de más de cuatro licitantes, no se considera necesaria para las empresas de menor tamaño, ya que sus propias capacidades, las características de la industria y del mercado las lleva a enfocarse en las oportunidades que les resulten más atractivas.

Por otro lado, las formas para acreditar los requisitos legales y financieros indicados tanto en los incisos 10.1, 10.5, 10.6, 10.7 y 10.9 de las BASES, como en los documentos proporcionados por la SENER sobre los criterios de precalificación que propone,⁵⁴ corresponden a los que normalmente se utilizan en procesos de licitación, y en sí mismos no implican barreras o impedimentos para participar en la LICITACIÓN.

Criterios de Evaluación de Experiencia y Capacidades Técnica y de Ejecución.⁵⁵

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA Y CAPACIDADES TÉCNICAS Y DE EJECUCIÓN DEL OPERADOR.

1) *Deberá demostrar que cuenta con experiencia acreditable como Operador en el período 2012-2016, sin perjuicio de que el proyecto haya iniciado antes o terminado dentro de este período:*

- a) *Por lo menos tres proyectos de exploración y/o extracción de hidrocarburos, o*
- b) *Inversiones de capital en proyectos de exploración y/o extracción de hidrocarburos que en conjunto sumen por lo menos doscientos cincuenta millones de dólares;*

DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITARÁ LA EXPERIENCIA Y CAPACIDADES TÉCNICAS Y DE EJECUCIÓN:

- (a) *Copia de contratos, títulos de concesión, o copia de carátulas (incluyendo hoja de firmas) de contratos de exploración y/o extracción de hidrocarburos (sin considerar contratos de servicios); o cartas emitidas por las autoridades administradoras de dichos contratos o títulos, que demuestren la experiencia requerida (...)*
- (b) (...) *la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission, o la forma equivalente registrada ante instituciones homólogas con las que se acrediten las inversiones de capital requeridas; o (...) estados financieros auditados por una firma independiente de auditores especializados debidamente certificada o registrada para realizar dichas actividades conforme a las leyes del país de origen, mediante la que sustenten inversiones en exploración y/o extracción de hidrocarburos (...)*

⁵⁴ CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN DE CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN CAMPOS TERRESTRES. SEGUNDA CONVOCATORIA DE LA RONDA 2", Anexo 3 (Justificaciones criterios y mecanismo) del oficio de solicitud de opinión, folio 003 del expediente y "PROPUESTA DE CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN. SEGUNDA CONVOCATORIA DE LA RONDA DOS". Anexo 1 (Criterios de precalificación 2.2) del alcance al oficio de solicitud de opinión, folio 006 del expediente.

⁵⁵ PROPUESTA DE CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN. SEGUNDA CONVOCATORIA DE LA RONDA DOS. Anexo 1 (Criterios de precalificación 2.2) del alcance al oficio de solicitud de opinión, folio 006 del expediente.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA⁵⁶

1) Deberán demostrar que tienen un capital contable suficiente.

Demostrar un capital contable de al menos quinientos millones de dólares.

Documentos que deberán integrarse

- a) (...) la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission, o la forma equivalente registrada ante instituciones homólogas con las que se acredite el capital contable indicado, o
- b) (...) estados financieros, auditados por una firma independiente de auditores especializados debidamente certificada o registrada para realizar dichas actividades conforme a las leyes del país de origen. Los estados financieros deberán sustentar el capital contable indicado (...).

Si el Operador no cumple con el criterio financiero previsto en los incisos 1 o 2 (SIC) (...) podrá participar en un Consorcio o Asociación en Participación, demostrando por lo menos un capital contable de trescientos millones de dólares. Lo anterior, sujeto a que los otros miembros del Consorcio o Asociación en Participación demuestren un capital contable agregado de por lo menos doscientos millones de dólares.^{57]}

[SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE]⁵⁸

Deberá demostrar que tiene experiencia en temas de seguridad industrial y protección ambiental durante los últimos cinco años.

Deberán contar con experiencia en la implementación y operación de sistemas de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental en instalaciones o proyectos de exploración y/o extracción de hidrocarburos terrestres y/o marinos.

Presentar escrito en el que explique el sistema de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental en instalaciones o proyectos de exploración y/o extracción de hidrocarburos terrestres y/o marinos que haya implementado durante los últimos cinco años.

De manera adicional, deberá acompañar las certificaciones técnicas, auditorías, inspecciones o dictámenes, tales como los que se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa: OHSAS 18001 (para seguridad en general y que considera certificación externa); ISO 14001 (para ambiente en general y que considera certificación externa) o en su caso una opinión emitida en 2015 por alguna empresa internacional especializada, la cual indique que el sistema de gestión de seguridad industrial y protección ambiental se ajusta a prácticas internacionales para operaciones en proyectos de exploración y/o extracción de hidrocarburos.

Por otro lado, en el numeral 10.7 de las BASES se advierte que los requisitos de capacidad para el Operador "deberán ser cumplidos de forma individual por cada Interesado o, en su caso, por aquel que sea designado como Operador en un Consorcio o Asociación en Participación, ya que estos requisitos no podrán ser cumplidos de manera conjunta (...)". El operador que participe de forma individual o a través de consorcio o asociación

⁵⁶ PROPUESTA DE CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN. SEGUNDA CONVOCATORIA DE LA RONDA DOS, páginas 3 y 4. Anexo 1 (Criterios de precalificación 2.2) del alcance al oficio de solicitud de opinión, folio 006 del expediente.

⁵⁷ Para demostrar lo anterior deberán presentar los documentos señalados en los criterios de evaluación financiera.

⁵⁸ PROPUESTA DE CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN. SEGUNDA CONVOCATORIA DE LA RONDA DOS", numeral 2, páginas 2 y 3. Anexo 1 (Criterios de precalificación 2.2) del alcance al oficio de solicitud de opinión, folio 006 del expediente.

en participación podrá acreditar que cumple con las capacidades por sí mismo o a través de alguna filial o controladora en última instancia.⁵⁹

El mismo numeral señala que los requisitos de capacidad financiera deberán ser cumplidos de forma individual por cada interesado o, en su caso, de manera conjunta por los integrantes del consorcio o asociación en participación. Asimismo, indica que el interesado podrá acreditar que cumple con las capacidades financieras requeridas por sí mismo, o a través de alguna filial o controladora en última instancia.⁶⁰

Los criterios de precalificación también incluyen requisitos respecto de la procedencia de recursos financieros, de documentación legal y elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia a que hace referencia el artículo 23 de la LH.

En lo general, los criterios considerados de precalificación incluyen elementos que no afectan significativamente la concurrencia en la LICITACIÓN o que son neutrales al proceso de competencia.

No obstante, se recomienda a la SENER homologar: i) los requisitos de capital contable señalados en la página 68 del proyecto de BASES, respecto de los considerados en el rubro "CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA" contenidos en el documento de "*Propuesta de Criterios de Precalificación. Segunda convocatoria de la Ronda Dos*"; y ii) el número de criterios indicados en el primer párrafo de la página cuatro de la "*Propuesta de Criterios de Precalificación. Segunda convocatoria de la Ronda Dos*", con el criterio de evaluación financiera considerado en el mismo documento.

C. REGLAS PARA EVITAR COLUSIÓN Y OTRAS CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

Para preservar las condiciones de competencia económica en la precalificación y adjudicación, esta autoridad considera importante que se incluyan reglas en las BASES que eviten los canales de comunicación entre los licitantes, pues de otra forma se podrían generar actos colusivos en detrimento de la competencia en el proceso licitatorio. Para ello, esta COMISIÓN considera necesario lo siguiente:

1. Dada la situación de los mercados internacionales de hidrocarburos en el corto y mediano plazos, aunada a las circunstancias de incertidumbre en las que por lo general se toman las decisiones de inversión para la exploración y extracción de esos productos, se estima conveniente que los interesados puedan presentar ofertas a través de distintos licitantes agrupados; esto es, a través de diferentes asociaciones en participación y consorcios, ya que ello podría generar una mayor concurrencia. Lo anterior siempre que cada licitante agrupado no incluya más de una compañía petrolera de gran tamaño, y que los licitantes no presenten de

⁵⁹ En caso de acreditar los requisitos a través de alguna filial o controladora en última instancia deberá acreditar dicha relación con el interesado mediante: (i) los últimos registros de accionistas acompañados por una certificación emitida por el funcionario facultado para tal efecto según la normatividad y políticas del interesado, tales como: el Presidente del Consejo de Administración, el Administrador único, o el Secretario, o mediante documentos públicos como las Formas 10K o 20F donde aparezca una relación de las filiales del grupo corporativo. En el caso de compañías extranjeras, la relación entre el interesado y sus filiales podrá acreditarse mediante documentación equivalente.

⁶⁰ En caso de acreditar los requisitos a través de alguna filial o controladora en última instancia, deberá acreditar dicha relación con el interesado mediante los documentos señalados en el pie de página anterior.

forma directa o indirecta, más de una propuesta por área contractual, esto último, tal y como se establece en el numeral 17.1, inciso c) de las BASES.⁶¹

2. La regla de no presentar más de una propuesta para cada área contractual establecida en el numeral 17.1 inciso c) de las BASES no previene respecto de la participación indirecta de fuentes de financiamiento tales como fondos de inversión. Con el propósito de evitar que este tipo de participantes lleguen a tener control o influencia en las propuestas y decisiones de distintos licitantes agrupados, que pueda facilitar con ello el intercambio anticompetitivo de información, se considera necesario para la protección y promoción del proceso de competencia y libre concurrencia, establecer un "Protocolo de Comunicación" con el propósito de que dichos participantes guarden confidencialidad y se asegure su participación como meros inversionistas pasivos.
3. Solicitar a todos los participantes que presenten declaraciones bajo protesta, en el sentido de que la propuesta ha sido elaborada y presentada de forma independiente y sin ningún tipo de coordinación con otro licitante. Anexo al presente oficio se encuentra un modelo de declaración de no colusión en la presentación de propuestas, aplicable a la licitación.
4. Mantener el numeral 4.1 inciso d) de las BASES, que establece que no podrán participar en la LICITACIÓN los interesados que tengan relaciones entre sí por participación cruzada de funcionarios claves, o de accionistas o socios comunes que ejerzan el control o una influencia corporativa de forma directa o indirecta en dichos licitantes.
5. Proteger la secrecía del precio de reserva antes y durante el proceso de la LICITACIÓN.

D. CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA FOMENTAR LA COMPETENCIA

Finalmente, se recomienda señalar que de acuerdo con el artículo 71 de la LFCE, cualquier indicio de existencia de prácticas monopólicas en las licitaciones que se realicen conforme a la LH es causa objetiva para iniciar una investigación en los términos previstos en el propio ordenamiento.

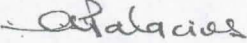
Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno de la COMISIÓN:

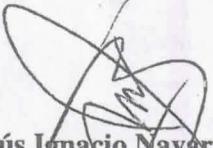
IV. RESUELVE

ÚNICO. La incorporación de las medidas señaladas en la presente resolución está encaminada a proteger y promover la competencia y la libre concurrencia en la LICITACIÓN.

⁶¹ En el numeral 17.1, inciso c) de las BASES se incluye entre las causales de desechamiento de propuestas, que "un Licitante presente más de una Propuesta para una misma Área Contractual, ya sea (i) de manera individual; (ii) mediante la participación directa o indirecta en más de un Licitante Agrupado, o (iii) de manera individual a través de Compañías sobre las cuales, ya sea de manera directa o indirecta, ejerza Control o pertenezcan de alguna u otra forma al mismo grupo de interés económico que un Licitante distinto a aquellos de los que forman parte, excluyendo la participación indirecta de fuentes de fondeo tales como fondos de inversión, lo anterior, sujeto a que las Compañías salvaguarden el debido cumplimiento de las disposiciones de confidencialidad que hayan suscrito con motivo de su participación." Página 47, Anexo 5, folio 003 del expediente.

Así lo resolvió en la sesión de mérito, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COMISIÓN con respecto a la emisión de la presente opinión y por mayoría de votos, con el voto en contra de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto por lo que hace a la inclusión en las BASES de la definición de “*Compañía petrolera de gran escala*”, y la restricción a la formación de consorcios y asociación en participación que incluyan a más de una de esas empresas, contenidas en el apartado “Consideraciones sobre asimetrías”, al considerar que pueden limitar la concurrencia en la LICITACIÓN, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta



Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado


Martín Moguel Gloria
Comisionado


Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado


Alejandro Idefonso Castañeda Sabido
Comisionado


Eduardo Martínez Chombo
Comisionado


Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa.-Director General de Concentraciones.- Cofece.- Para su seguimiento.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, SERGIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES II Y XXX, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE VEINTIDÓS PÁGINAS ÚTILES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE LI-012-2016.- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- CONSTE

